

Artículo 12

Las Altas Partes contratantes, reconociendo la importancia de la Radiodifusión y de la Televisión en el estrechamiento de los lazos y la colaboración fructuosa entre los dos pueblos, convienen en la necesidad de concluir, en el más breve plazo posible, un Acuerdo especial a este respecto.

Los Organismos competentes de cada una de las Partes contratantes se encargarán de elaborar y concertar las modalidades técnicas de esta cooperación.

Artículo 13

Las Altas Partes contratantes consideraran la posibilidad de concluir acuerdos para la realización en coproducción de películas, especialmente de las que podrían contribuir a la valorización del patrimonio histórico cultural y artístico común a los dos países.

Artículo 14

La situación geográfica de ambos países, uno respecto del otro, es un factor determinante en lo que se refiere al turismo, considerado en su doble aspecto cultural y comercial. En vista de las grandes posibilidades del desarrollo turístico, ambas Partes contratantes convienen en la oportunidad de intensificarlo y de suscribir ulteriormente un Convenio especial sobre esta materia.

Artículo 15

Las Altas Partes contratantes colaboraran estrechamente en la selección por una de ellas de todos los profesionales y especialistas propuestos por la otra, y a estos efectos concertarán un Convenio especial que regulará el estatuto de dichas personas.

Artículo 16

Para facilitar la aplicación del presente Convenio las Altas Partes contratantes deciden constituir una Comisión Mixta Permanente, que se reunirá alternativamente en España y en Argelia.

Artículo 17

El presente Convenio se concerta para una duración de tres años, renovables por reconducción tácita, a menos que una de las Partes contratantes haya significado a la otra, con tres meses de antelación y por escrito, su intención de revisarlo total o parcialmente.

Artículo 18

Este Convenio tendrá validez desde el mismo día de su firma con carácter provisional y definitivamente en el momento del cambio de los Instrumentos de Ratificación.

Hecho y firmado en Madrid a 19 de junio de 1968, en doble ejemplar de cada uno de los tres textos, árabe, francés y español, que dan fe por igual.—Fernando María Castiella.—Ahmed Laïdi.

Por tanto, habiendo visto y examinado los dieciocho artículos que integran dicho Convenio, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores.
FERNANDO MARÍA CASTIELLA Y MAÍZ

El Canje de los Instrumentos de Ratificación se realizó en Argel el día 23 de abril de 1969.

Madrid, 8 de mayo de 1969.—El Embajador Secretario general permanente, Germán Burriel.

MINISTERIO DE HACIENDA

CIRCULAR número 611, de la Dirección General de Aduanas, por la que se dan normas para la aplicación del régimen fiscal aplicable a la importación de mercancías por repatriados de Ifni.

Por Decreto 2160/1962, de 5 de septiembre (Boletín Oficial del Estado del 7), se concedieron beneficios arancelarios a la importación de enseres y efectos propiedad de españoles residentes en el extranjero que se vean forzados a la repatriación.

A efectos de lo establecido en el artículo primero del referido Decreto, el Consejo de Ministros ha dispuesto que se declare zona de circunstancias excepcionales a Ifni—objeto de retrocesión a Marruecos—durante el plazo de un año, contado a partir de 1 de enero último.

Por lo expuesto, esta Dirección General ha acordado comunicar a V. S. las siguientes normas:

1.ª En la importación de los enseres y efectos pertenecientes a españoles residentes en Ifni que se hayan repatriado a partir del 1 de enero del año actual o que lo hagan en el plazo de un año, contado desde dicha fecha, se aplicarán los beneficios arancelarios previstos en el Decreto 2160/1962, en la forma dispuesta en los puntos primero y tercero de la Orden ministerial de 19 de julio de 1967. Los repatriados deberán haber residido en aquel territorio con anterioridad al 22 de abril pasado.

2.ª Los anteriores beneficios recaerán sobre los derechos arancelarios a que realmente puedan estar sujetas las mercancías, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto 3803/1965, en relación con lo prevenido en el 95/1968, y, en su caso, en el 780/1966 y el artículo 71 del mismo Decreto 3803/1965, según el momento de importación en Ifni.

Las mercancías de origen nacional estarán exentas de Arancel.

3.ª En cuanto al Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, se estará a lo establecido en el artículo 65 del Decreto 3803/1965, en relación con el 96/1968.

Las mercancías nacionales objeto, en su día, de desgravación fiscal quedarán afectadas por lo dispuesto en las Circulares 509, 587 y 583 (automóviles).

4.ª Se recuerda que la importación de mercancías extranjeras nuevas no se beneficia de lo dispuesto en el Decreto 2160/1962, y, por tanto, el régimen tributario aplicable será el deducido del Decreto 3803/1965 y de los reguladores del régimen arancelario y del Impuesto de Compensación en Ifni.

5.ª Para establecer las correspondientes deudas tributarias, los interesados deberán justificar documentalmente las cantidades abonadas, en su día, a la importación de las mercancías en Ifni. En el caso en que los importadores careciesen de dicha justificación documental podrán solicitar de ese Centro que se les dispensa del requisito a efectos de la resolución discrecional que proceda.

NORMAS FINALES

1.ª Esta Circular entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Concedidos los beneficios del Decreto 2160/1962 con carácter retroactivo desde 1 de enero, los repatriados que deseen acogerse a los mismos y que hayan introducido sus enseres y efectos entre esa fecha y la de comienzo de vigencia de esta Circular lo podrán solicitar, mediante instancia, de esta Dirección General.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y traslado a los Servicios de Aduanas de esa Provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1969.—El Director general, Víctor Castro.

Sr. Administrador de la Aduana Principal de ...